



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

<b>Proceso:</b>	128-IP-2022
<b>Asunto:</b>	Interpretación prejudicial
<b>Consultante:</b>	Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima de la República del Perú
<b>Expediente de origen:</b>	760285-2018/DSD
<b>Expediente interno del Consultante:</b>	13047-2019-0-1801-JR-CA-25
<b>Referencia:</b>	Nulidad del registro de la marca <b>TAPOUT</b> (denominativa) por presuntamente haber sido obtenido de mala fe.
<b>Normas a ser interpretadas:</b>	Artículos 137, 165 a 167 y 172 de la Decisión 486 – «Régimen Común sobre Propiedad Industrial»
<b>Temas objeto de interpretación:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El criterio jurídico interpretativo del acto aclarado es aplicable al mecanismo procesal de la interpretación prejudicial del ordenamiento jurídico comunitario andino</li><li>2. Cancelación del registro de una marca por falta de uso</li><li>3. La nulidad del registro de una marca prevista la Decisión 486</li><li>4. Solicitud de registro de un signo para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, y nulidad del registro si existió mala fe en la realización de dicho acto</li><li>5. Principio de territorialidad</li></ol>
<b>Magistrado ponente:</b>	Hugo R. Gómez Apac